

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00350 00**

Demandante: DIEGO GUERRA CAMARGO

Demandados: ENER FELICIA USTARIS DE VILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEONOR VILLA DURAN (Fallecida)

Mediante constancia secretarial que antecede, se informa que el apoderado de la parte demandada subsanó el escrito de contestación de demanda, conforme lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023. Y, además, se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Leonor Villa Durán (fallecida).

En consecuencia, RECONOZCASE personería jurídica al doctor CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.816.594 y portador de la tarjeta profesional N°323.800 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada señora Ener Felicia Ustaris de Villa quien actúa por intermedio de su hijo José Alfredo Polanco Ustaris en virtud del acta de adjudicación de apoyo N°001 – 2021, de fecha 25 de noviembre del año 2021, emitida por el Centro de Conciliación “NEGOCIACIONES DE PAZ”; y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

DESIGNESE a la doctora ADA NOLIS SANTODOMINGO OLIVAR, como curadora *Ad litem* para que represente a los Herederos Indeterminados de la pretensa compañera señora LEONOR VILLA DURÁN.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 de la norma en mención a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d731bf9999277538f933401b610d9fdd83a4e1d638b07200b9dbae1595f47a**

Documento generado en 28/06/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>